



TÍTULO DEL TRABAJO:

“LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES.”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

EXAMEN COMPLEXIVO

CARRERA:

**DERECHO ENFASIS EN LEGISLACIÓN EMPRESARIAL Y
TRIBUTARIA**

AUTOR:

BRYAN ALEXANDER GONZÁLEZ SAAVEDRA

TUTOR:

MGTR. ÁMBAR MURILLO MENA

GUAYAQUIL – ECUADOR

2021

CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N° 14

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Samborondón, 10 de junio de 2021

Magíster
Mario Cuvi Santacruz
Decano de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES según su modalidad EXAMEN COMPLEXIVO ESTUDIO DE CASO; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: **GONZÁLEZ SAAVEDRA BRYAN ALEXANDER**, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgr. Ambar Murillo Mena

Tutora

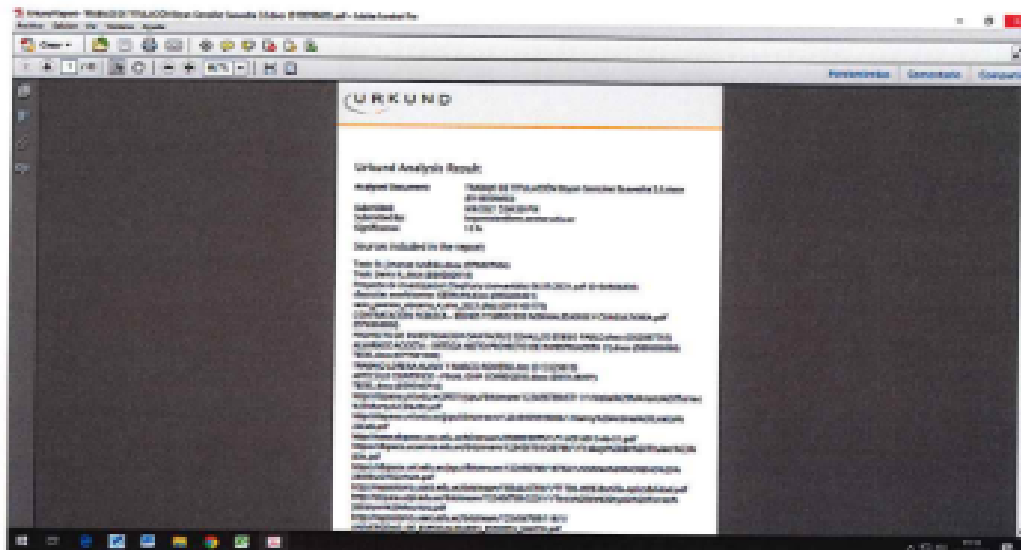
CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado AMBAR DALINDA MURILLO MENA, tutor del trabajo de titulación "LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES" elaborado por BRYAN ALEXANDER GONZÁLEZ SAAVEDRA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 10% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.orkund.com/view/103346239-831535-131856>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.




FIRMA DEL TUTOR
Mgr. Ambar Murillo Mena

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo quiero dedicar de manera muy especial a mi mama Janeth Saavedra, a mi papa Xavier González Cobo y a mis dos hermanos María José González y Xavier González Saavedra, quienes fueron mi sostén para culminar de manera exitosa mi carrera, a mi abuelita Matilde, a mi abuelito Galo (+), a mi abuelita Amparo y a mi abuelito Honorio, personas de enorme importancia en mi vida. Por otro lado, quiero dedicarle este logro importante a una persona que quiero como una madre y que siempre me da todo su apoyo a pesar de la distancia, a mi tía Mirna Saavedra.

AGRADECIMIENTOS

Sin lugar a duda agradezco a cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad de esta prestigiosa universidad por todos los conocimientos que me dieron durante todos los años de duración de la carrera y que vivirán siempre dentro de cada uno de nosotros. Así mismo agradecer el apoyo incondicional de mi tutora la Mgtr. Ámbar Murillo Mena, quien fue una pieza fundamental durante todo el proceso de titulación y universitario en general.

RESUMEN

En la presente investigación se establece una problemática, la misma que surge a partir de la aplicación de los procedimientos de contratación pública bajo situaciones de emergencia, señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismos que son plasmados en un contrato el cual carecerá de seguridades suficientes para su ejecución total por la falta de normativa que facilite la correcta aplicación de estos dentro de los procesos en las entidades del sector público, y que una vez implementados no afecten al correcto manejo de los recursos públicos, sino más bien conseguir que estos lleguen de forma oportuna a la ciudadanía quienes serán los beneficiados de las obras y servicios que se generen a partir de estos. En ese sentido la presente realiza un análisis jurídico minucioso de todos los aspectos que perjudican a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el caso específico del Gobierno Provincial del Guayas en la aplicación de la normativa mencionada y que dificultan el correcto proceder de los funcionarios públicos. Una vez identificada la problemática, se plantea la solución al problema plenamente identificado entre las cuales podemos destacar la implementación de condiciones generales y particulares por medio del Servicio Nacional de Contratación Pública a todas las instituciones públicas para la elaboración eficaz de los contratos de emergencia, que deben de garantizar de manera plena el cumplimiento de obligaciones plasmadas suscritas por los comparecientes, lo que ayudará a formalizar un proceso con reglas claras que conseguirá que las autoridades de dichas instituciones no tengan opción a manipularlos.

Palabras claves: contratación pública, proceso, instituciones, ley, emergencia, obligaciones, comparecientes.

ABSTRACT

In this research, a problem is established, the same that arises from the application of public procurement procedures under emergency situations, indicated in article 57 of the “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, which are reflected in a contract which will lack sufficient security for its total execution due to the lack of regulations that facilitate the correct application of these within the processes in public sector entities, and that once implemented don't affect the correct management of public resources, but rather to ensure that these reach the citizens in a timely manner, who will be the beneficiaries of the works and services that are generated from them. In this sense, this research carries out a detailed legal analysis of all the aspects that harm the Decentralized Autonomous Governments and in the specific case of the Provincial Government of Guayas in the application of the aforementioned regulations and that make it difficult for public officials to proceed correctly. Once the problem has been identified, the solution to the fully identified problem is proposed, among which we can highlight the implementation of general and particular conditions through the National Public Procurement Service to all public institutions for the effective preparation of contracts of emergency, which must fully guarantee compliance with the established obligations signed by the appearing parties, which will help to formalize a process with clear rules that will ensure that the authorities of said institutions don't have option to manipulate them.

Keywords: public, procurement, process, institutions, law, emergency, obligations, appearing parties.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1.- MARCO TEÓRICO	3
1.1 IMPORTANCIA DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3
1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR	5
1.3 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACION PÚBLICA	8
1.3.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD	9
1.3.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD	10
1.3.3 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	11
1.3.4 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	12
1.3.5 PRINCIPIO DE TRATO JUSTO	12
1.3.6 PRINCIPIO DE CALIDAD	13
1.4 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS	14
1.5 EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LOS GADS	18
1.6 PUBLICACION EN EL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACION PÚBLICA	20
1.7 CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE MODELO DE CONTRATO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONTRATOS DE EMERGENCIA	23
1.8 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA	26
1.9 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA	28
1.10 OBJETIVO GENERAL	33
1.11 OBJETIVOS ESPECIFICOS	33
CAPITULO 2.- MARCO METODOLÓGICO	34
2.1 ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES.	34
2.2 DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PARA LLERVAR A CABO SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA.	35
2.3 IDENTIFICACION DE LA PROBLEMÁTICA EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS	36

2.4 IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS QUE INTERVIEN EN CONFLICTO DE APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA	39
2.5 RECOPIACIÓN DE INFORMACION Y APLICACIÓN DE ENCUESTA	40
CAPITULO 3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENCUESTADOS	44
4. CONCLUSIONES	52
5. RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de poder administrar los recursos públicos que el gobierno central les otorga anualmente son en muchas ocasiones mal utilizados por las máximas autoridades de dichas entidades. Esto ocurre debido a la falta de norma expresa que sancione de manera severa dichos manejos más aún en tiempo de emergencia nacional, donde los recursos son escasos y donde a pesar de que los procedimientos se simplifican no son adoptados de la mejor manera por la entidad contratante.

La aplicación de procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de emergencia es sin duda es una de las mayores falencias que han presentado los gobiernos autónomos descentralizados, debido a que si bien es cierto se han podido suplir necesidades es evidente que no se han tomado las mejores medidas al momento de administrar los recursos públicos. La emergencia o situaciones de emergencia definidas por el art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, enumera un sin número de situaciones en las que se puede aplicar un procedimiento bajo dicha modalidad, en ese sentido es necesario plantearse lo siguiente: ¿Es correcto el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública? o ¿Cómo se puede asegurar la eficacia dentro de los procedimientos de contratación pública bajo situaciones de emergencia?, y sin lugar a duda son muchos los aspectos positivos que encontramos en esta modalidad debido a la celeridad que se busca en casos de necesidad extrema. Sin embargo, por ser una necesidad de carácter urgente no se puede dejar de un lado todos los lineamientos que se enmarcan en dicha ley.

La ejecución de los procedimientos de emergencias nos deja diversas dudas en términos de transparencia y eficacia que estos deben de gozar. Para lo cual es importante recalcar que al ser procesos de carácter de elección directa surgen dudas respecto de la selección del proveedor que sin lugar a duda deberá cumplir con todos

los requisitos que elabore la entidad contratante previo a la publicación del proceso en el Sistema Oficial de Compras Públicas.

Evidentemente, uno de los mayores ejemplos en los que podemos comprobar la eficiencia de la aplicación del contrato de emergencia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el caso de colapso del puente de colimes en donde surgen muchas interrogantes en razón de cuan ágil y eficaz fue la intervención de la prefectura del guayas por intermedio de los contratos de emergencia, esto debido a que los tiempos en los que se efectuaron las obras para zacear una necesidad son muy largos en comparación a los que comúnmente se esperan de procedimientos que tienen como finalidad una actuación inmediata y ágil. En ese sentido es primordial identificar los elementos principales de los contratos de emergencia, y en esa medida analizar la normativa que faculta a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados la contratación bajo esta modalidad de contratos de emergencia y finalmente determinar los factores que ocasionan la ineficiencia en la aplicación de los contratos bajo situaciones de emergencia en el Ecuador. Una vez identificados los aspectos antes descritos es sustancial conocer si en el caso previamente descrito no era mejor poder implementar un procedimiento de contratación pública normal debido a que no se hizo con la prontitud que lo requería el cantón colimes que era la construcción del puente colapsado.

El análisis procesal y práctico de la presente investigación servirán para determinar cuáles son los aspectos positivos y negativos de llevar a cabo la implementación de los procesos de emergencia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y si estos representan un riesgo para la ejecución de diversos proyectos a corto, mediano y largo plazo, y en caso de ser beneficioso la aplicación de estos saber si los lineamientos establecidos por la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública son los adecuados en virtud de la ambigüedad de la normativa.

CAPITULO 1.- MARCO TEÓRICO

Para poder contextualizar la importancia que tiene la contratación pública en una emergencia, es necesario tener en cuenta todo lo que enmarca la suscripción de un contrato ante una emergencia nacional y con ello todos los aspectos jurídicos y legales que se deben de establecer bajo este contexto, que debido a la urgencia y a la necesidad que estos enmarcan muchas veces son omitidos por simple desconocimiento y otras veces se aplican de manera subjetiva.

1.1 IMPORTANCIA DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La contratación pública en muchas ocasiones es relacionada con el mal manejo de recursos públicos que conllevan al cometimiento de diversos delitos que se encuentran debidamente estipulados en el código orgánico integral Penal, pero a su vez es importante mencionar que la contratación pública muestra muchos aspectos que son positivos a la hora de la contratación de servicios y obras que son de necesidad inmediata para los Gobiernos Autónomos Provinciales y para la ciudadanía que son los únicos beneficiados a los largo de los años con la suscripción de los contratos, y así se encuentra establecido en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se menciona lo siguiente:

“(...) Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”. (CONSTITUYENTE, 2008)

En consecuencia al estar establecido en la carta magna debe de ser respetado y es derecho de la ciudadanía exigir el cumplimiento de los contratos suscritos y del mismo modo que todo el procedimiento que conlleve a la contratación con determinada persona natural o jurídica sea transparente y que la ciudadanía sea coparticipe de estos actos que muchas veces son realizados sin la participación de

medios que verifiquen que los procedimientos que llevaron a la suscripción de un contrato son los óptimos y son beneficiosos para sanar las necesidades de la población.

En ese sentido es importante mencionar que los recursos públicos y procedimientos que conllevan a la contratación de una entidad pública con una persona natural o jurídica son de enorme importancia en un contexto de emergencia nacional, donde ciertamente por declaratoria de emergencia se simplifican los procedimientos para la contratación de un servicio que sea necesario para la población. Para ello es necesario saber cómo definir una situación de emergencia y bajo que premisas poder aplicar esta figura de forma correcta al momento de contratar, en ese sentido el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecen los casos en los cuales un acontecimiento lleva el nombre de emergencia.

Es necesario tener en consideración que en la aplicación de la contratación emergencia se deberá tomar en cuenta a que una necesidad se encuentre enmarcada bajo la definición de situación de emergencia antes descrita y que es clara y precisa en su contenido. El cumplimiento de los requisitos para que una situación sea considerada de emergencia son de cumplimiento obligatorio puesto que, las contrataciones de emergencia cuentan con ciertos procedimientos que son suprimidos por ser estas contrataciones de vital importancia para la población en una situación crítica ya que normalmente un procedimiento general para la contratación de un servicio, consultoría, obra, etc., lleva varios procesos que se deben efectuar con la mayor precisión y efectividad posible ya que son planificados anualmente mediante el Plan Anual de Contratación (PAC) y por el Plan Operativo Anual (POA), que son documentos que toda entidad pública debe de realizar para poder planificar y del mismo modo ejecutar y evaluar diferentes proyecto de contrataciones de servicios, bienes y obras que serán ejecutadas durante el transcurso del año por la entidad, este deberá de ser publicado dentro de los quince días del mes de enero de cada año en el Portal de Compras Públicas, es necesario mencionar que tanto el

Plan Anual de Contratación y el Plan Operativo Anual, deberán de ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad por ser esta la planificación importante para el cumplimiento de objetivos, y que tanto para la máxima autoridad de la institución como para población son de primordial importancia su cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente es evidente que existen diferencias al momento de la aplicación de una contratación en emergencia respecto de la contrataciones que se realizan de formar anual por una entidad pública y que son planificadas con anterioridad y que por lo tanto es importante para la administración pública saber de qué forma poner en contexto una necesidad que puede ser emergente, ya que muchas veces por tratar de evadir procedimientos que pueden ser molestos tanto para la entidad contratante como para la contratista se buscan encausar un contrato en estos procedimientos cuando no lo es, y que al hacerlo lo que busca es el beneficio de unas cuantas personas que manejan los recursos de la entidad, pero que el SERCOP¹ como entidad mediante la cual se realizan dichos procedimientos no aceptará por no cumplir con la premisas determinadas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR

A lo largo de los años la contratación pública en el Ecuador ha mostrado una evolución en aspecto que son de absoluta importancia para su aplicación en la actualidad y que tiene como objetivo no dejar vacíos legales que permitan que los recursos públicos sean mal utilizados y que la ciudadanía sea la más afectada por el incumplimiento de las obligaciones.

Hacia el año 1863 se encontraba como norma reguladora de la contratación pública la Ley Orgánica de Hacienda la cual se mantuvo muchos años en vigencia, esta contenía una serie de reforma que en ese momento tenia la finalidad de poder transparentar el procedimiento que se estaba utilizando para la posterior suscripción

¹ Servicio Nacional de Contratación Pública

de un contrato. En su articulado esta ley mencionaba que antes de la celebración de cualquier contrato se debería publicarlo por el periódico oficial o en una hoja suelta. Así mismo el Art. 268 mencionaba que era necesaria la intervención propia del contralor para la celebración de los contratos que entrañen egresos de fondos público, y así mismo en materia de licitación.

Con lo expuesto anteriormente es necesario poder establecer ciertas diferencias que existe con el procedimiento actual. Aquella Ley Orgánica de Hacienda procuraba que los procedimientos usados al momento de la contratación de un bien, servicio, obra, etc., sean óptimos y que posterior a la suscripción del contrato estos no sean objeto de algún tipo de investigación por el mal manejo de recursos públicos, para ello esta Ley exigía la intervención del contralor previo a la celebración de un contrato mismo que daba fe de que el procedimiento llevado a cabo haya cumplido con todas las normas establecidas por la ley y sea beneficiosa para la entidad contratante. En la actualidad esto ha cambiado de forma sustancial debido a que la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha dejado de lado ciertos artículos que procuraban que los procedimientos sean vistos de forma transparentes, para ello se dejó de lado la intervención del Contralor General del Estado, que si bien es cierto muchas veces podría retrasar la celebración de un contrato, pero lo que se lograba era que la población este tranquila con el manejo de sus recursos. Hoy en día los procedimientos de contratación pública al no contar con esa obligación se generan dudas respecto de cualquier proceso y que retrasan de forma severa el cumplimiento de la obligación, ya que si bien es cierto se logra cierto tipo de celeridad al momento de su suscripción, posterior a esta se inician investigaciones que pueden llegar a que las obligaciones contraídas se retrasen porque el procedimiento utilizado se encuentra por fuera de lo establecido en la ley.

Con el paso de los años en la que se lograron establecer diferentes reformas a la Ley Orgánica de Hacienda que llevaron a que se promulgue en el Ecuador en el año 1974 la ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, y años posteriores en 1989 de expidió la Ley de Consultoría, misma que fue derogada para la expedición de la Ley

de Contratación Pública en el año 1990 y que fue sustituida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la cual se encuentra vigente actualmente con reformas en sus articulados y que recoge un poco de todas las leyes mencionadas anteriormente y que tiene como meta establecer reglas clara al momento de la contratación de un bien, servicio, consultoría o licitación.

Es importante mencionar que la contratación pública sería el potencial medio que utilizan funcionarios del sector público para cometer actos de corrupción y para ello es necesario conocer que los sistemas de contratación pública varían al respecto de esos riesgos, y que muchas veces se someten a políticos a cargos de las instituciones y lo que único que causan es el retraso de los procesos.

Hacia el año 2008 se logra implementar en el Ecuador el Portal de Compras Públicas, el mismo que pasaría a ser el Sistema Informático de Contratación Pública en el país. Con esto se logra establecer que por medio del portal de compras públicas se realicen la publicación de todos los procesos que busca una entidad llevar a cabo en un año, asimismo lo que se busca lograr es que los procedimientos se lleven con total transparencia y que todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos por la entidad contratante puedan tener derecho a participar y que los beneficiados con esto sean la población que recibirá los servicios contratados por la entidad, sabiendo que los recursos utilizados fueron distribuidos de la mejor forma no dejando vacíos que dejen en duda el procedimiento utilizado al momento de la suscripción de un contrato y que a pesar de exista el INCOP² no quiere decir que no haya falencias en los procedimientos ya que el INCOP no tiene atribuciones ni competencia legal de control del procedimientos y tampoco de capacidad sancionadora, ya que el INCOP se relaciona con la Operación del Sistema Nacional de Compras Públicas, en cuanto a la aplicación de procedimientos de contratación, esto quiere decir el uso obligatorio de instrumentos y herramientas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

² Instituto Nacional de Contratación Pública

1.3 PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACION PÚBLICA

Todo contrato suscrito contiene obligaciones que deben de ser cumplidas por las personas que suscriben dicho acto, para ello el art. 1453 del Código Civil Ecuatoriano, menciona lo siguiente:

“(...) Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)” (NACIONAL C. , 2005)

Para ello importante conocer la definición de contrato misma que se encuentra establecida en el art. 1454, del Código Civil del Ecuador, el cual menciona lo siguiente:

“(...) Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (...)” (NACIONAL C. , 2005)

Con todo lo antes expuesto se evidente la importancia del cumplimiento de una obligación plasmada en un contrato, misma que una vez suscrito por las partes pasa a ser ley para las partes que suscribiente, a partir de lo mencionado es preciso menciona que el art 1 del Código Civil Ecuatoriano, define a la ley de la siguiente manera:

“(...) Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. (...)”. (NACIONAL C. , 2005)

En ese sentido es de suma importancia previo al estudio de cada uno de los principios generales de la Contratación Pública, tener en claro el concepto de Contratación pública y lo que conlleva, mismo que se encuentra establecido de forma clara y precisa, en el Art 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece lo siguiente:

(...) 5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. (...). (NACIONAL A. , LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2008)

1.3.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD

El principio de igualdad tiene como objetivo esencial el trato similar, equitativo y sin preferencia sobre ninguna persona sea esta natural o jurídica. Este principio más allá de las preferencias pretende que todo sea argumentado y basado en legal y debida forma. El cumplimiento de este principio es exigido por contratistas que son nuevos en el sector público y que tienen como desventaja el desconocimiento de procedimientos que tiene cada institución y que muchas veces tienden a escoger a contratistas “conocidos” para la institución, por lo cual exigir la igualdad al momento de participar en un procedimiento de contratación pública debe de respetarse y buscar lo que sea más beneficioso para la institución y para los ciudadanos.

En ese aspecto Hugo Gonzalez menciona que: *“(...) El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en las distintas etapas de la sociedad. Fue asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas. Se aplica a todas las áreas del derecho en la regulación de las actividades del hombre, en particular se ha desarrollado como derecho fundamental, humano y en la actualidad, con mayor relevancia, respecto al acceso a los otros derechos y con mucha importancia en todo lo relacionado a los derechos de representación (...)*”. (GONZÁLEZ, 2011)

La contratación pública muchas veces es injusta por la dificultad que los procedimientos tienen y se opta por viejos contratistas que conocen de estos para una mayor celeridad al momento de la contratación de un bien, servicio, consultoría o licitación.

Actualmente se ha podido demostrar que con la implementación del Portal de Compras Públicas se puede tener un mayor acceso a procedimientos y se logra que este principio prevalezca y que las personas tanto natural o jurídica que deseen participar en un proceso y que cumpla con todos los requisitos mínimos exigidos por la entidad contratante, tenga la posibilidad hacerlo y de ser posible que se convierta en un oferente.

1.3.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio tiene como finalidad de que todo acto realizado por las autoridades de la administración pública debe de encontrarse establecido en alguna ley misma que servirá como argumento al momento de la efectivización del acto. Este principio busca que todo procedimiento efectuado o por efectuarse debe de estar descrito en la ley o en su reglamento de ser el caso.

El no tener un argumento sólido que se encuentre plasmado en la ley desvirtúa todo tipo de actuación y deja al libre pensamiento de los ciudadanos sobre la honestidad de lo actuado, y que puede llegar a conformarse un delito en lo posterior debido a que los oferentes no tendrán la transparencia que se debe de tener en los tipos de contrataciones y que debe basarse en lo descrito por la ley.

Toda actuación que se realice en el ámbito de un procedimiento de contratación pública debe de ser argumentado por los funcionarios que actúan y evitar que todas sus actuaciones se encuentren en lo posterior llenas de dudas que generen recomendaciones o glosas económicas por el ente regulador de estos procedimientos de contratación pública que lo es la Contraloría General del Estado.

En ese sentido, Roberto Isla Montes define al principio de legalidad como: “(...) *principio fundamental está para intervenir cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. Controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas. Se enfoca en la competencia y la legalidad, y es en parte estático y en parte dinámico. Establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo. Verifica la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución. En el Poder Ejecutivo y Judicial la aplicación del principio debe ser total porque estos son los encargados de guardar y hacer guardar tanto el ordenamiento supremo de cada Estado como las leyes que de él se deriven. En el Poder Legislativo es determinante su estricta aplicación porque de ello depende la validez de su creación*”. (Montes, 2009)

1.3.3 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Este principio se enfoca directamente a que una contratación y todo lo que esto implica debe de ser necesaria y así poderla realizar. La implementación de este principio muchas veces dejada de lado por la decisión de ciertos funcionarios que determinan por voz propia si es necesaria la contratación.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo número 11, lo siguiente: (...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...)”. (CONSTITUYENTE, 2008)

El principio de oportunidad es un principio fundamental más allá del cumplimiento o no de un principio, sino a que el infringir este principio se está dejando de lado la acción fundamental que debe de tener toda contratación que es la necesidad que representa la contratación para los ciudadanos en general. La omisión de este principio trae consigo muchas infracciones al normal cumplimiento de un proceso de contratación y a su posterior contrato en donde deberá de estar reflejada una necesidad expresa.

1.3.4 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Este principio tiene como objetivo esencial la transparencia, misma que debe se establecerá al momento determinar cuál es el oferente seleccionado para continuar con el proceso de contratación pública, además del por qué no fueron aceptados los demás oferentes y que el proceso en general se caracterice por ser justo y apegado a derecho para los participantes.

La publicidad de los procedimientos de contratación pública logró dar un gran paso con la implementación del Portal Oficial de Compras Públicas el cual es de uso obligatorio para las instituciones del sector público que sean parte de un proceso de contratación, además que todas sus actuaciones deberán de publicarse en este sistema en los plazos y términos estipulado en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, con lo cual se logrará mantener informados tanto a los oferentes como a la ciudadanía en general.

1.3.5 PRINCIPIO DE TRATO JUSTO

Este principio viene concatenado con todos los principios antes vistos, este será impuesto directamente a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizado o del Gobierno Central o sus delegados los cual deberán mantener un trato equitativo con cada uno de los oferentes al momento de su selección en donde se deberá actuar con imparcialidad y pensando en lo mejor para subsanar de la mejor manera y con eficiencia la necesidad de los ciudadanos.

El principio de trato justo tendrá como objetivo que todos los oferentes participantes dentro de un proceso de contratación pública se sientan tranquilos por la apertura de la entidad contratante y que estos sean tratados con igualdad.

1.3.6 PRINCIPIO DE CALIDAD

Este principio tiene como finalidad que el producto contratado y suscrito tanto como por la entidad contratante como por los contratistas sean óptimos para la ciudadanía y que el precio por el cual fue suscrito tenga cierta concordancia con la realidad de la institución.

En el ámbito de la contratación pública se debe de tener en cuenta el cumplimiento de este principio debido a que por varios años se han observado obras o servicios que carece de calidad y su precio no se encuentra justificado adecuadamente, lo cual conlleva al cometimiento de diversos delitos por los sobrepagos que se han generado a partir de la contratación.

El principio de calidad busca que los ciudadanos los cuales serán los únicos beneficiados cuenten con obras que técnicamente sean las mejores, pero no por ser las mejores pagar un precio exorbitante que se encuentre por fuera de lo que una institución y el país puede pagar.

En ese sentido se J. M. Juran, menciona que: *“(...) ninguno es de tan grande alcance o vital como “la idoneidad o aptitud para el uso”. La extensión en que el bien sirve con éxito a los fines del usuario durante el uso, se llama “aptitud para el uso”. Este concepto de aptitud para el uso o de idoneidad para el uso, ha sido popularmente denominado como “calidad”, y es universalmente aplicable a todos los bienes y servicios. La idoneidad o aptitud para el uso se determina por aquellas características del bien que la entidad contratante puede percibir como beneficiosas para la misma. Las bases sobre las cuales se constituye la aptitud para el uso, son las características de la calidad. Cualquier aspecto de los bienes o procesos que se*

necesitan para conseguir la aptitud para el uso es una característica de la calidad (...)". (Juran, 1983)

1.4 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS

Los contratos que suscriben una entidad con el o la contratista no son diferentes a los contratos civiles, ya que sus elementos no varían de forma que se permita observar una marcada diferencia entre ellos, para esto es preciso mencionar que los elementos que deben integrar un contrato público son:

Sujetos: En todos los contratos públicos las partes que forman parte del proceso contractual se encuentran plasmado como "CONTRATANTE", que sería el estado o la institución pública que pretende el servicio, cabe indicar que en muchas ocasiones se suele poner el nombre de la institución. Por otro lado, esta "EL CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA", cabe señalar que en estos casos que un oferente se vuelve contratista a partir de que se haya resuelto mediante una resolución de adjudicación que este cumplió con los requisitos contemplados por la institución.

Este elemento es uno de los más importantes al momento de la elaboración y posteriormente al momento de la suscripción del mismo, puesto que ambas partes se están comprometiendo al cumplimiento de la obligación que es objeto del contrato y en caso de incumplimiento de las mismas recaerá sobre dichas partes las multas y sanciones correspondiente.

Competencia y capacidad: La competencia se entiende como aquel elemento que se otorga a favor de la autoridad para que esta ejerza y obren en legal y debida forma sobre un territorio. Es importante conocer que las máximas autoridades o sus delegados de los gobiernos autónomos descentralizados sean estos provinciales o municipales tendrán la potestad de celebrar contratos dentro de su territorio. Por otro lado, uno de los elementos que tienen estos contratos es la capacidad que tienen las autoridades al momento de la suscripción debido a que los suscribientes del contrato

deberán estar legalmente autorizados para hacerlo y puedan ejercer derechos y contraer obligaciones.

En el caso de las instituciones públicas suele suceder que las Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizado han optado por delegar a funcionarios de la institución mediante una resolución que sean quienes suscriban los contratos a nombre de ellos, a pesar de eso la responsabilidad en caso de falta de cumplimiento de obligaciones también recaerá sobre la máxima autoridad de la Institución Pública. Estas delegaciones se encuentran amparadas en el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establece lo siguiente:

“(...) Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)”. (NACIONAL A. , REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, 2009)

Consentimiento: Previo a la suscripción del contrato se deberá verificar por las partes que los suscribirán que todo este conforme a lo ofertado previamente por la Contratista y a lo aceptado por la entidad Contratante, posterior a dicho actos el o la contratista podrá aceptar todo lo que se ha estipulado o manifestar su disconformidad con lo plasmado en aquel instrumento donde la institución podrá

acoger dichas propuestas y lograr que ambas partes no tengan inconvenientes a la posterioridad.

Este elemento es esencial para lograr un correcto cumplimiento de las obligaciones debido a que sin una previa revisión del contratista en caso de algún error de fondo generaría que se genere un contrato Modificatorio, mismo que retrasaría en aspectos de plazos la ejecución del contrato.

Objeto: El objeto contractual es tomado como uno de los elementos principales puesto que en este se describe la obligación por la cual se está iniciando el proceso. Es de tan importancia que una mal redacción en el contrato del objeto paralizaría su ejecución hasta que no se subsane dicho error, debido a que el objeto es la obligación que se genera en el contrato a celebrarse.

En relación a este elemento, otra de las definiciones que se encuentra es la mencionada por Luis S. Parraguez Ruiz, el cual menciona que: *“(...) No es fácil la tarea de precisar la noción de ilicitud del objeto contractual por la sencilla razón de que existe una reconocida dificultad de partida, en la propia definición de objeto, tema que al decir de Díez-Picazoha sido poco debatido y “es por demás oscuro y complejo. Obedece esta complejidad acaso al sentido de la palabra “objeto”, que no sólo es multívoca, sino que es, además, un concepto no jurídico aplicado a realidades y esquemas jurídicos (...).”* (Ruiz, 2009)

Plazo: es el tiempo por el cual las partes que aceptaron y suscribieron el contrato para ejecutar y dar por terminado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho acto.

En ese sentido, Galvis menciona que: *“(...) Por regla general, cuando en una norma jurídica, lato sensu, se fije el plazo para la ejecución de una acción, derecho o el cumplimiento de una obligación en años o meses, “se computan según el calendario”; no obstante, “si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el*

plazo hasta el primer día hábil”, pues el “plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente” (...). (GALVIS, 2013)

Este elemento tiene como particularidad que en los contratos públicos en donde se establece que el plazo empieza al momento de la suscripción del contrato significara que su ejecución comenzara el siguiente día. Asimismo, esta los contratos con anticipos en donde su ejecución comenzará al momento del pago de esta obligación.

Precio: El precio es el valor por el cual la Entidad contratante y los Contratista se compromete a pagar por la ejecución de un servicio u obra. Es preciso indicar que al momento de la adjudicación se estipula el valor del contrato y además se acordará la forma en la cual se harán los pagos correspondientes.

El establecimiento del precio del contrato se hace mediante estudios previos al procesos contractual en el cual la dirección requirente de la necesidad deberá justificar mediante los estudios de mercado los valores acordados y unas vez revisadas las ofertas se escogerá lo mejor para la institución y para los ciudadanos que serán los beneficiado al obtener con ellos los mejores productos, además del precio es necesario establecer dentro de esta cláusula contractual la tablas de unidades y precios misma que constará dentro de la oferta ganadora o en caso de alguna corrección aritmética dentro del proceso, pero es necesario y esencial plasmarla dentro del contrato para que se conozcan el valor de cada uno de los rubros que llegan a dar el precio total del contrato.

Forma: todo acto o contrato debe de argumentarse bajo una necesidad misma que deberá de estar justificada, en ese sentido es pertinente mencionar que todo proceso de contratación pública y en este caso en la etapa contractual deberá de someterse a los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional Pública y su Reglamento.

Bajo la premisa antes mencionada, el Dr. Pablo Salvador Menciona Coderch, menciona que: “(...) *el contrato se forma en el momento que la aceptación se*

desprende de su autor, por lo que a partir de entonces ninguna de las dos partes podrá revocar su declaración. Pues bien, no se ve razón para privar al aceptante de la posibilidad de revocar su aceptación mientras ésta no haya llegado todavía al oferente (...)". (PICH., 1993)

1.5 EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA DE LOS GADS

Es importante mencionar que al momento de establecerse una emergencia no quiere decir que el estado deberá de estar dentro de un estado de excepción, es común que estas dos figuras se confundan al momento de querer contratar mediante esta figura por desconocimiento. Es preciso mencionar que lo que se desea lograr con la aplicación de este procedimiento es agilizar los procedimientos y tratar de que los servicios que se necesiten al momento de la declaratoria de emergencia lleguen de manera inmediata, esto no quiere decir que se debe omitir requisitos o que se pague una cantidad exorbitante sin un previo de estudio de mercado apropiado, puesto que al cometerse ese cierto tipo de infracciones pueden ser tomadas para el beneficio personal de unas cuantas personas y no buscan subsanar la necesidad la población que podrá exigir que todas las obligaciones que se suscribieron mediante un contrato lleguen a ellos de la manera mas rápida y en el menor tiempo posible debido a que los procedimientos en estos casos dan la apertura para que estos sean así, a diferencia de los procedimientos generales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en donde se tienen que llegar a cumplir ciertas etapas antes de poder suscribir un contrato (etapa precontractual y etapa contractual).

La eficacia al momento de la aplicación de los contratos de emergencia es una de las mayores incógnitas al momento de la suscripción de un contrato bajo esta modalidad, y una de las mayores interrogantes es ¿Cómo determinar si un procedimiento logra la eficacia esperada al momento de su suscripción?, para ello es importante decir que todo proceso de contratación pública bajo la modalidad de

emergencia inicia por la generación de una necesidad para la ciudadanía, a partir de esa premisa lo que se quiere sin duda es dar una solución y al mismo tiempo apegarse en legal y debida forma a lo establecido por la Ley y para ello es necesario conocer que el COOTAD³, posibilita a los alcaldes y los prefectos en el Ecuador a poder declarar en emergencia mediante una resolución debidamente argumentada y con esto poder disponer de sus recursos para poder subsanar las necesidades de la emergencia por la cual se encuentra atravesando la sociedad.

Una vez dado el inicio de contratación pública bajo la modalidad de emergencia se pretende que esta sea lo más ágil y sencilla posible para que las obligaciones sean estas bienes, servicios u obras puedan llegar a dejar de un lado el carácter de emergencias. Es indispensable tener conocimiento de los procedimientos que deben efectuarse en estos casos, ya que en reiteradas ocasiones tanto la entidad contratante como los contratistas desconocen de este procedimiento. La eficacia al momento de la finalización del contrato y el cumplimiento de las obligaciones, se logra al saber que satisfago la necesidad en el tiempo en el cual la necesidad persistía.

Este tipo de contratación pública pretende lograr que todos los procesos que se realicen mediante esta vía se hagan en el menor tiempo posible con la finalidad de que se afronte la emergencia y para ello facilita los procedimientos tanto a las entidades contratantes como a los contratistas ya que en comparación con los procedimientos generales todo se reduce a un estudio de mercado apropiado y que este conforme a los requisitos mínimos que solicita la entidad contratante como lo son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes tendrán la responsabilidad de asignar recursos que estaban comprometidos para poder saciar la problemática que se encuentra pasando la ciudadanía en el momento.

Es necesario tener en cuenta previo a continuar con un procedimiento enmarcado dentro de una emergencia es que no todo acto sea fortuito o fuerza mayor es

³ Código Orgánico de Organización Territorial

considerado una emergencia ya que según lo estipulado en el art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece cierto tipo de situaciones específicas que se debe de enmarcar una situación para que pueda continuarse con una posterior suscripción de un contrato, es importante recalcarlo ya que de no cumplir con los requisitos de lo estipulado en el artículo antes mencionado no se podrá continuar por esta vía y su control será riguroso debido a que no toda necesidad está enmarcada bajo esta figura y se busca evitar que no se abuse de la figura de emergencia por las facilidades que su procedimiento otorga a los comparecientes.

Por otro lado, para lograr la eficacia al momento de la aplicación de los contratos de emergencia y que las necesidades es importantes poder definir que es la eficacia, misma que la Real Academia Española la define como:

“Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (ESPAÑOLA, s.f.)

Por lo antes expuesto la eficacia en estos procedimientos de emergencia no se logra solo por el hecho de cumplir con las obligaciones pactadas en un contrato o por la rapidez con la cual se entregaron las obligaciones, sino más bien esta se logra por el conjunto de acciones propuestas tanto por la entidad contratante como por la contratista, además que la población reciba los servicios u obras de mejor calidad y que perdure en el tiempo, ya que al no seleccionar los mejores productos es una señal de que no se ha logrado los objetivos propuestos, por ende la eficacia que se esperaba dentro del proceso de contratación de emergencia no se logró por el hecho de que la ciudadanía quienes son los únicos beneficiados por haber sido los más afectados con la emergencia del momento no recibió un servicio u obras de calidad y más aún si estos no son entregados al momento en el que persiste la emergencia, sabiendo que estos instrumentos son eficaces para lograr saciar una necesidad urgente para todos los ciudadanos mas no son eficiente los funcionarios que tienen la responsabilidad de ejecutarlos.

1.6 PUBLICACION EN EL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACION PÚBLICA

La publicación de la documentación del proceso de contratación pública es de importancia absoluta para lograr un correcto procedimiento conforme lo establecido en la ley y en su reglamento, además de dar cumplimiento a los principios generales de la contratación pública entre los cuales se destaca uno de mayor importancia que es el principio de la publicidad. El Servicio Nacional de Contratación Pública establece políticas de confidencialidad y de protección de datos misma que se encuentra estipulada en el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y donde menciona que la información que es proporcionada por los comparecientes en un proceso será usada exclusivamente para los fines para los cuales es requerida y así mismo esta servirá para que los ciudadanos tengan la facilidad de poder acceder a los diversos documentos usado en un proceso de contratación pública.

Es importante tener en cuenta que la documentación que deberá ser elevada al portal de compras públicas contará con hora y plazo para que esta sea subida en el momento requerido por el Servicio Nacional de Contratación públicas y que una vez cumplido ese tiempo no se podrá elevar al portal documento que son de importancia absoluta en el proceso. La documentación referente al proceso de contratación pública general que deberá ser publicada en el portal de compras públicas según el art. 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la siguiente:

“(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

- 1. Convocatoria;*
- 2. Pliegos;*
- 3. Proveedores invitados;*
- 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;*
- 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*

6. *Resolución de adjudicación;*

7. *Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;*

8. *Contratos complementarios, de haberse suscrito;*

(...)" (NACIONAL A. , LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2008)

La publicación de la documentación tanto de la fase pre contractual y como de la fase contractual de un proceso de contratación pública transparenta todo lo actuado en el mismo y saca de incógnitas a los demás oferentes que no fueron seleccionados o que deseen participar en un futuro proceso y además acerca a los ciudadanos a conocer sobre el financiamiento que se está utilizando en estos procedimientos. Por otro lado en caso de existir disconformidad por contrataciones que haya realizado un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o Municipal, se podrá contar con esta información para plantear ante la justicia las debidas denuncias por el erróneo uso de recursos públicos y ante la entidad reguladora del control del correcto cumplimiento de los procedimientos de contratación pública que es la Contraloría General del Estado donde se podrán presentar solicitudes de exámenes especiales para los procesos donde se establezca algún tipo de irregularidad.

Los procesos de contratación pública en casos de emergencia tendrán contarán con un procedimiento similar con la diferencia en la información que se deberá de subir al portal de compras pública ya que las instituciones no contará con documentación que regularmente se deben de subir en un procedimiento general de contratación pública y que este al ser un caso de emergencia y al saber que sus procedimiento se simplifican de modo que se haga de esta contratación más ágil que la que podemos observar en los procedimiento habituales, entre los documentos que son de importancia al momento de subir la información al portal de compras públicas en caso de emergencia se encuentra: La resolución de declaratoria de emergencia, los contratos, etc.

La omisión de esta figura en los procedimientos generales de contratación, misma que se encuentra regulada en el reglamento a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública evitaría en que este procedimiento se efectuó con normalidad y se proceda a dar de baja con dicho proceso lo que afectaría de forma directa a la población que sería beneficiada con la futura suscripción de un contrato de obra o servicio, que por falta de conocimiento en los funcionarios públicos o por retraso en la recopilación de la documentación habilitantes no vaya a poderse efectuar al corto plazo.

1.7 CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE MODELO DE CONTRATO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA CONTRATOS DE EMERGENCIA

A pesar de ser este un procedimiento que se implementa en casos de emergencia para lograr una mayor celeridad en el ámbito de procedimientos y requisitos, es evidente que existen diversos vacíos legales que muestran que estos actos carecen de reglas claras para que no exista ningún tipo de improvisación al momento de la elaboración de los contratos de emergencia, esto debido a que para la elaboración de los contratos antes mencionados no existe documentación sumamente relevante para lograr un cumplimiento adecuado de las obligaciones establecidas en el mismo, y deja a discusión de funcionarios públicos y de las máximas autoridades de las instituciones el establecimiento de cláusulas que perjudiquen a la entidad contratante en un futuro y beneficien a personas externas, puesto que al momento no existe el establecimiento por medio de las entidades competentes de los Modelos de Contratos en sus condiciones generales y condiciones particulares y así tener una visión clara y ágil al momento de instrumentar un contrato de emergencia.

La contratación pública tiene como premisa lograr la transparencia de los manejos de recursos públicos y en ese mismo sentido se está quebrantando dicho principio, debido que las condiciones sean estas generales y particulares son de vital importancia ya que se dispone de esta como modelos de contratos que el propio

organismo del regulador de la contratación pública lo establece en todas las modalidades de contratación sean estas bienes, servicios, obras o licitación. Todo debido a que han determinado que cláusulas son esenciales para cada proceso que se esté por ejecutar y con eso se establecen reglas claras y que deberán estar plasmadas en los instrumentos finales suscritos tanto por la entidad contratante como por la contratista.

El no establecimiento de modelos de contrato mismo que incluye condiciones generales y particulares para los procedimientos de emergencia resulta perjudicial únicamente para la ciudadanía ya que al ser este un proceso simplificado no establece un control de recursos y que dependerá únicamente de las autoridades de la entidad. Los contratos de emergencia a lo largo de los años han sido tan observados por diversas razones y todas nacen del mismo punto de partida el cual es no establecimiento de las condiciones antes mencionadas.

Una de las consecuencias más evidente es la nulidad que puede acarrear un contrato de emergencia por el incorrecto establecimiento de cláusulas y elementos que esenciales para el cumplimiento de un contrato, puesto que en ninguna parte de la normativa o sistema los lineamientos en base al contenido de los contratos. En sentido cualquier funcionario podrá establecer dejar de establecer cláusulas importantes como lo son la de plazo o la de reajuste de precios en un contrato de obra y el mismo podrá ser suscrito por los comparecientes pero a lo posterior generará complicaciones para su cumplimiento debido a que al no haber establecido un plazo específico dentro del instrumento la contratista podrá ejecutar el contrato cuando ellos lo consideren lo cual no es el objetivo de esta modalidad de contratación donde se busca celeridad y transparencia por ser de necesidad urgente y que a simple vista no será satisfecha. En ese mismo sentido es importante recalcar que la modalidad de emergencia es utilizada por las entidades del sector público para zacear necesidades en el menor tiempo posible.

Por otro lado y no menos importante al ser recursos que son de los ciudadanos y para los ciudadanos la no estipulación de estas condiciones puede generar que se exceptúen pasos al momento de la debida asignación de recursos mismas que deberán de estar estipuladas en los contratos y que llevan el nombre de certificación de disponibilidad presupuestaria, y con esto lograr que se generen dentro del contratos incertidumbre al momento de la elección del contratista que hará cargo del procesos y que salió adjudicado del mismo.

La corrupción podría ser una de las mayores enfermedades a las que las instituciones públicas entre estas el gobiernos central y gobiernos desconcentrados se encuentran expuestas, ya que se ha evidenciado que no se han podido establecer límites para contratar bajo esta modalidad en época de emergencia y más grave aún no se han podido establecer condiciones apropiadas que deberían ser instrumentados por los máximos organismos de control para lograr la mayor eficacia al momento de la suscripción de un contrato y en lo posterior en el cumplimiento de obligaciones y no dejar al arbitrio de las autoridades de las entidades de sector público la elaboración de un contrato debido a que estos lo podrán adecuar a conveniencia de ellos mismos y que estos recursos no sean utilizados para lo que inicialmente se estableció al momento de la emergencia. Los delitos más evidenciados en los últimos años a causa del mal manejo de los recursos públicos son el peculado mismo que se encuentra estipulado en el art. 278 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en su contenido menciona:

“(...) Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (...)”.

Por otro lado, unos de los delitos más comunes que se cometen al realizar estos tipos de procedimientos de contratación públicas al involucra a terceras personas es el tráfico de influencias, este delito es muchas veces cometido por los funcionarios de la institución al generar vínculos con personas que participaran en los procesos que la institución publicará y que lo hacen con la intención de ganar recursos de la manera más fácil. Este delito se encuentra tipificado el art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona:

“(...) Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. (...).”

Por todo lo antes expuesto es de imperiosa necesidad que se configuren las condiciones generales y particulares en cada una de las modalidades de contratación en el marco de la emergencia, lo que generará mayor rapidez y transparencia al momento de la elaboración de instrumentos contractuales de las instituciones que deseen disponer de los recursos para dar solución a una necesidad en época de emergencia.

1.8 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA

El Servicio Nacional de Contratación Pública es una entidad pública la cual pertenece al gobierno central, la cual posee autonomía administrativa con la finalidad de poder controlar las diferentes políticas y gestiones que realicen las instituciones públicas, atreves de las competencias que se les otorga por medio de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento.

“(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias. (...)” (NACIONAL A. , LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2008)

Esta institución al ser la encargada de manejar y regular los diferentes procedimientos de contratación pública posee diversas atribuciones al ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que se encuentran establecidas en el art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que su parte pertinente menciona lo siguiente:

“(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”. (NACIONAL A. , REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, 2009)

El SERCOP es un organismo del derecho público, técnico regulatorio, mismo que posee de personalidad jurídica propia. Este organismo posee jurisdicción en todo el país y todas sus autoridades serán designadas por la máxima autoridad del país la cual es el presidente de la República y gozará de fuero de corte nacional de justicia similar a un ministro de estado.

Por otro lado, es de imprescindible para este organismo poder realizar procedimientos similares al que realizan las demás instituciones públicas y por ende

se hará acreedor de diferentes recursos mismo que serán asignados por el estado en base a la asignación presupuestaria anual, y basados en el Art 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en su contenido menciona lo siguiente:

“(...) Para su funcionamiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

- 1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;*
- 2. Los derechos de inscripción en el Registro Unico de Proveedores RUP;*
- 3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,*
- 4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.*

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...).” (NACIONAL A. , LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2008)

Por lo expuesto anteriormente es imprescindible que al momento de la designación del directorio que manejará esta institución se analicen todas las posibilidades y se elijan a las mejores personas, esto debido a que por medio de este organismo se pueden desencadenar innumerables hechos que pueden ser perjudiciales no solo para las instituciones públicas, sino que afectará directamente a que los ciudadanos reciban obras y servicios que sus autoridades prometieron.

1.9 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los procedimientos son la base de toda ejecución de un servicio u obra lo cual solo es el resultado. En ese sentido es importante mencionar que los procedimiento

generalmente suelen ser muy extensos y más aún en los procedimientos de contratación pública general donde en muchas ocasiones se tienen que planificar con un año de anticipación ya que se debe de establecer a donde va dirigido cada centavo que es asignado a los gobiernos autónomos descentralizados municipal o provincial, y los mismos ser aprobados por sus consejeros puestos que muchas de las obras que se llevan a cabo se las realiza por medio de licitaciones mismas que se realizan por cantidades muy alta de dinero que deben de ser argumentadas de forma clara y poder priorizar lo urgente de lo importante y si la necesidad persiste en el momento o será en un futuro.

Los procedimientos instaurados mediante la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública son la base de todo los procesos y deberán cumplirse en todos sus aspectos, en ese aspecto uno de los procedimientos que son de mayor importancia es la contratación bajo el carácter de emergencia y para esto se debe determinar cuándo es una situación de emergencia, la cual se encuentra definida en el art. 6 numeral 31 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, y marca el inicio del proceso. Conocer si una necesidad se encuentra enmarcada bajo esta modalidad es importante puesto que si no se toma en cuenta esa consideración podrá haber un abuso excesivo a este procedimiento.

Una de las características principales que tiene el procedimiento de emergencia es que es sumamente simplificado a comparación del procedimiento y que para tener una visión y conocimiento más preciso es relevante mencionar que en un procedimiento general se inicia con la instrumentación del PAC y el POA de cada unidad administrativa y que deberá de ser aprobada por la máxima autoridad de la institución, posterior a esto las unidades deberán de realizar los estudios de mercado, términos de referencias o especificaciones técnicas para procesos de contratación de obra, una vez que se logra que no hayan observaciones de estos se procede con la aprobación de la asignación de recursos por parte del departamento financiero y esta deberá dar la viabilidad o no a estos.

El procedimiento de contratación pública marca un inicio por medio del portal de compras públicas una vez que se publica la convocatoria conjuntamente con los pliegos del proceso en el sistema oficial de compras públicas. Posteriormente se procede como la elaboración de la Resolución de inicio la cual contendrá los datos más relevantes del proceso como lo son el objeto del procesos y presupuesto referencial excepto en los casos de Subasta Inversa Electrónica donde no se puede donde no se coloca el presupuesto referencial ya que este es objeto de puja por parte de los oferentes. Una vez publicada dicha información en el sistema y que sea de conocimiento general los oferentes pueden iniciar con la entrega de ofertas misma que serán revisadas por la comisión técnica de la unidad de compras públicas de la entidad contratante, los cuales calificarán o a su vez mandarán a convalidar dichas ofertas debido a que fueron objeto de observaciones, dichas observaciones deberán ser subsanadas en los tiempos dispuesto por la comisión técnica, cabe indicar que todos estos procedimientos al momento de su cumplimiento se encuentran sustentados bajo sus respectivas actas donde constarán hora y fecha en la cual se entrega la información y la cual no podrá ser adulterada prevaleciendo los principios de igualdad y transparencia, finalmente estos procedimientos una elegido el oferente seleccionado por la comisión técnica se procede la elaboración de la resolución de adjudicación lo que significa que el oferente se convertirá en contratista.

Una vez adjudicado el oferente deberá de hacer la entrega de documentación habilitante requerida por la unidad de contratación pública que habilitará a esta a poder celebrar el contrato. Habiendo entregada toda la documentación y aceptada se convocará a la contratista para su suscripción y con lo cual ambas partes tanto la entidad contratante y la contratista se comprometen a cumplir con todo lo establecido en el contrato y que deberá cumplirse en tiempo y forma. Cabe indicar que posterior a la suscripción del contrato se deberá de publicar dicho acto en el portal de compras públicas.

Por otro lado, es preciso indicar que el procedimiento de contratación pública en situaciones de emergencia es diferente al procedimiento general antes descrito, para

lo cual el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona lo siguiente:

“(...) La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. (...)”.

Todo procedimiento de contratación pública de emergencia marca su inicio con la declaratoria de emergencia la misma que será emitida por el gobierno nacional y su representante en el caso del Ecuador el presidente de la República, y en caso de los gobiernos autónomos descentralizados sus máximas autoridades, dicha resolución deberá especificar la emergencia por la que se está atravesando enmarcada dentro de lo estipulado en el art. 6 numeral 31 de la LOSNCP. Previo a la declaratoria de emergencia por parte de las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial o Municipales deberá realizarse un informe jurídico por parte del síndico de la institución mismo que dará la viabilidad y los parámetros bajo el cual se va a establecer y seguidamente a la presentación del mismo la máxima autoridad lo acogerá y declarará mediante resolución la emergencia.

Una vez declarada la emergencia la unidad pertinente de la institución procederá a publicar la misma en el portal de compras públicas, medio por el cual se realizará en su mayor parte el procedimiento. A partir de que se encuentre publicada la necesidad además de los requisitos mínimos que deberá cumplir los oferentes y los valores por parte de la institución, los oferentes sean estas personas naturales o jurídicas tendrán derecho a enviar sus estudios de mercados especificando y desglosando

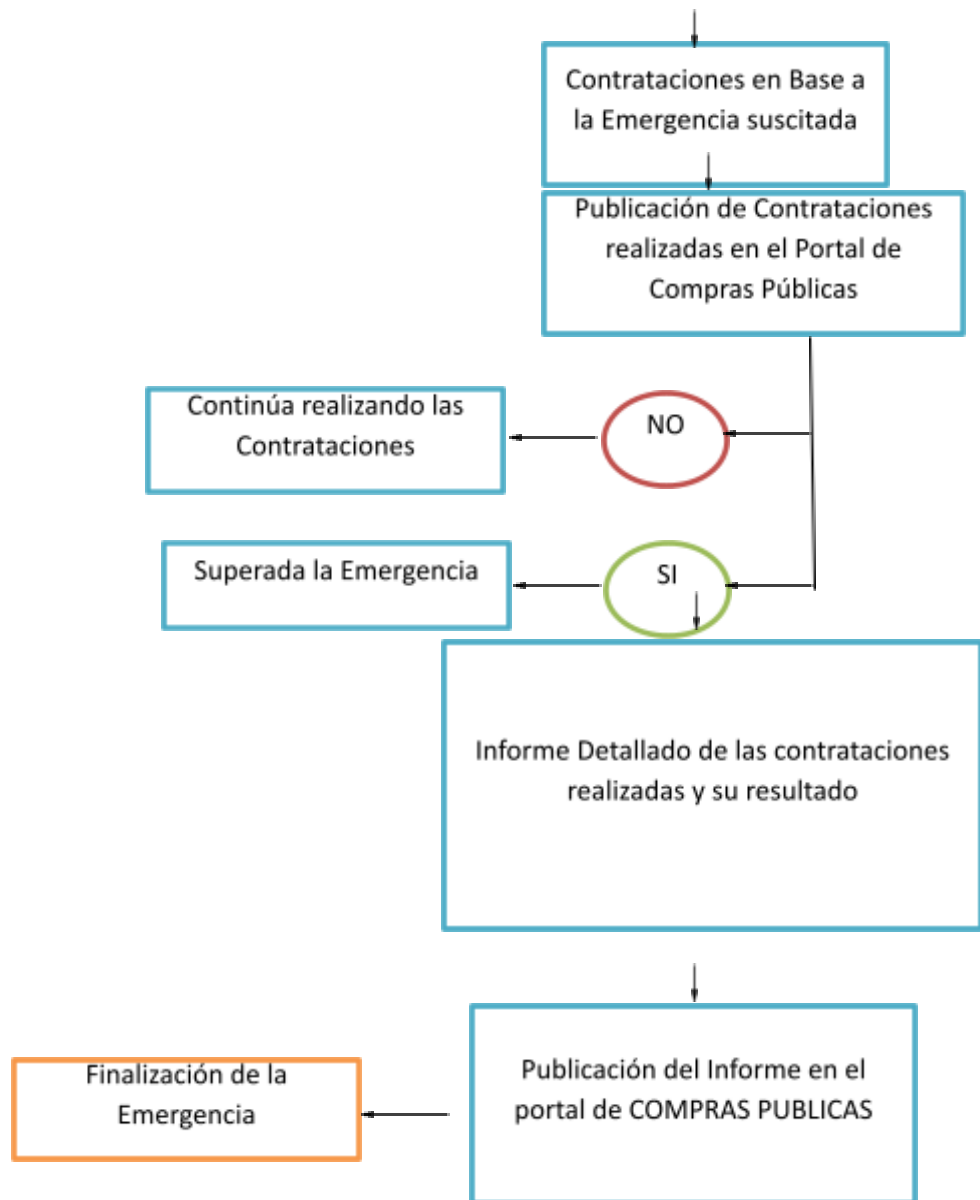
cada uno de los rubros que ven necesarios para la ejecución de los contratos de bienes, servicio u obra. Una vez recibida dicha documentación por parte de los oferentes, la institución tendrá la potestad de conceder de manera directa dicho contrato a uno de los oferentes que se encuentran participando.

A partir del momento en el cual la máxima autoridad mediante una resolución procede a adjudicar el contrato de emergencia a un oferente el mismo tendrá que cumplir con la entrega de requisitos habilitantes los cuales los facultarán para poder suscribir los contratos. Habiendo entregada la documentación habilitante a la institución previo a la celebración del mismo, se procederá a elaborar el contrato de emergencia el mismo que se deberá a condiciones generales que todo contrato debe contener además de cláusulas que serán implementadas por parte de las autoridades.

Una vez suscrito los contratos de emergencia se procederá con la publicación de los mismos con todos los documentos que soporten la contratación y la necesidad por la cual fue contratada, dicha documentación deberá de ser publicada en los plazos y términos que otorga la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento debido a que se deberá a verificar que el procesos cumpla con todos los requisitos y no exista en los mismo algún tipo de manipulación que indiquen que estos fueron utilizados para actos ilícitos, y cumpliendo con el principio de transparencia y libre acceso a la información pública para los ciudadanos.

A continuación, se muestra mediante un esquema el detalle respecto del procedimiento de contratación pública general y bajo la modalidad de situaciones de emergencia:





*Fuente SEQ Fuente * ARABIC 1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*

Elaborado por: Bryan Gonzalez Saavedra

1.10 OBJETIVO GENERAL

Comprobar la eficiencia de la aplicación del contrato bajo situaciones de emergencia en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.11 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los elementos principales de los contratos bajo situaciones de emergencia.
- Analizar la normativa que faculta a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados la contratación bajo esta modalidad de contratos bajo situaciones de emergencia.
- Determinar los factores que ocasionan la ineficiencia en la aplicación de los contratos bajo situaciones de emergencia en el Ecuador.

CAPITULO 2.- MARCO METODOLÓGICO

En base a lo mencionado a lo largo del capítulo anterior en donde se pudo establecer los diferentes lineamientos que se efectúan para la ejecución de procesos de contratación bajo situaciones de emergencia, la eficacia y la aplicación de estos son uno de los problemas más grandes que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales, y que en muchos de los casos estos procedimientos y contratos se enmarcan bajo la figura de nulidad.

2.1 ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES.

Por todo lo antes expuesto la presente investigación tendrá un enfoque mixto en primer lugar desde el punto de vista cuantitativo donde se analizarán los diferentes números y estadísticas a realizar dentro de los habitantes de la provincia del guayas y quienes fueron los beneficiados al momento de la ejecución de un contrato de

emergencia y poder evidenciar bajo todos los parámetros realizados cual es el impacto que generó estos en los ciudadanos.

Además, el presente análisis de estadísticas buscará poner evidencia los pro y los contra de los procedimientos de aplicación de los contratos de emergencia y si estos no carecen de instrumentos que colaboren al momento de su elaboración, realizar una análisis objetivo y real de los procedimientos efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas respecto del contrato de emergencia suscrito referente al colapso del puente de colimes, el mismo que nos demostrará si este logró llenar las expectativas de todos los habitantes de dicho cantón de la provincia del guayas, o si estos no han podido subsanar la emergencia presentada hace casi 12 meses.

Por otro lado, siguiendo con la misma perspectiva de investigación se tomará como referencia el enfoque cualitativo donde con ello se podrá analizar de una manera más profunda la problemática antes descrita y que ha podido ser evidenciada dentro del proceso de contratación de emergencia realizado por la prefectura del guayas referente al colapso del puente de colimes.

Cabe indicar que la presente investigación y los diferentes métodos con lo que se llevará cabo la presente servirán para poder esclarecer diferentes interrogantes que se han podido evidenciar en estos procedimientos y que podrán ser contestada al momento de la utilización de las diferentes variables.

2.2 DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PARA LLERVAR A CABO SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Con la aplicación de metodología descriptiva como tipo de investigación se buscará realizar una explicación del problema de manera detallada y precisa bajo la cual se efectúan las contrataciones de emergencia y la eficacia que estas tienen al momento de su aplicación en este contexto y con lo cual tendremos como resultado diversas

premisas jurídicas, administrativas y doctrinarias que evidencien las dificultades que estos llevan implícitos en ellos.

Los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de situaciones de emergencia al ser en el mayor de los aspectos más cortos que el procedimiento general tiene mayor acogida por las autoridades al momento de la contratación de bienes, servicios u obras.

La prefectura de guayas durante la emergencia dentro del año 2020 realizó diferentes contrataciones bajo esta modalidad, las cuales fueron objeto de observaciones por lo entes reguladores en aspectos de procedimientos. Una vez mencionado estos es importantes recalcar que una contratación bajo situaciones de emergencia tiene como objetivo subsanar la necesidad en ese momento.

Por lo antes expuesto es necesario mencionar que los procedimientos optados por la prefectura del guayas, fueron iniciados por la emergencia respecto al colapso del puente de colimes el 23 de abril del año 2020, para lo cual se procedió a iniciar con el proceso bajo el régimen especial de emergencia en donde se en base a la propuesta se procede a elegir de manera directa a la contratista para empezar con el Servicio de remoción de la estructura metálica colapsada del puente de colimes, dicha contratación se efectuó por el valor de \$ 344.926,17 con la contratista compañía CONSTRUCCIONES Y CUBIERTAS KLAERE CIA. LTDA.

En sentido al momento de proceder a realizar un análisis minucioso de todos los componentes que tienen como punto final la suscripción del contrato, para lo cual es importante indicar que desde el momento que ocurrió la emergencia hasta el momento que fue suscrito el contrato de emergencia por parte de la institución fue de casi un mes debido a que los trabajo iniciaron el 15 de mayo de 2020 y se concluyeron el 12 de 2020, siendo este uno de los mayores inconvenientes que se ha evidenciado ya que si bien es cierto que se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato el medio de cómo se realizó el mismo no cumple con los esperado por los

ciudadano que de cierta manera esperan una actuación al momento de la emergencia, y por lo cual la extemporánea actuación de la institución es causada por la falta de lineamientos que pueden hacer más fácil la elaboración de un contrato y no dejar al arbitrio de una persona el establecimiento de cláusulas pertenecientes a condiciones generales y particulares, mismas que no son se encuentran establecidas para procesos bajo esta modalidad y que genera controversias entre la entidad contratante y la contratista seleccionada de forma directa por la máxima autoridad de la institución.

2.3 IDENTIFICACION DE LA PROBLEMÁTICA EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Para esta parte es portante mencionar que se han tomado en consideración las acciones realizadas de forma administrativas realizadas por la prefectura del guayas. Por lo cual se procedió con la revisión por medio del Sistema Oficial de Compras Públicas de los contratos de emergencia efectuados en donde pudieron evidencias ciertas inconsistencias en los procedimientos llevados a cabo por la institución en relación a la elaboración de los contratos mismo tendrá como lugar principal la el cantón colimes sobre el rio Daule de la provincia de las guayas, lugar que fue eje principal de la contratación de emergencia por su puente colapsado y que fue objeto de varios contratos de emergencia el primero referente al servicio de remoción de la estructura metálica cuyo número de contrato es el S-PRS-41-2020-X-0, además del contrato de emergencia de obra No. O-OBR.8-2021-X-0, el cual tenía como objeto la construcción del puente sobre el río Daule ubicado en el cantón colimes de la provincia de las guayas.

Por lo antes expuesto es importante mencionar que una vez levantada la información se pudo determinar lo siguiente:

- Dentro de los procesos de contratación públicas bajo situaciones de emergencia deberá comenzar por la declaratoria de emergencia respecto de

la necesidad que será objeto de un proceso. En ese sentido se establece que mediante Resolución No. GPG-PG-020-2020, de fecha 26 de abril del 2020, el prefecto provincial a la época resolvió:

*“(...) **Artículo 1.-** Declarar la emergencia por la caída del puente metálico vehicular en el Río Daule que sirve de ingreso y salida al Cantón Colimes, vía de acceso que permite transportar alimentos, medicinas y otros productos a los habitantes de dicho Cantón así como también el abastecimiento a los habitantes de Olmedo de la Provincia de Manabí, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida, y que para su atención inmediata resulta imposible adoptar procedimientos de contratación comunes.(...)”.*

En ese sentido una vez declarada la emergencia y dando pie a que se proceda con la elaboración del contrato de emergencia, se puede determinar que no existen dentro del proceso iniciado condiciones particulares y generales para la elaboración de los contratos de servicios y en posterior de obra, por lo cual se dificulta la instauración de cláusulas por parte de la jefatura de contratos de la institución y por lo que se actúa en haciendo referencias en base a los elementos de los contratos públicos y a medida de la elaboración de los mismos ir instaurando cláusulas que deban formar parte de este instrumento.

- Otras de las novedades que se pudieron identificar dentro de la revisión de los procesos de emergencias en los que el gobierno provincial del guayas, específicamente en el procedimiento de referente al colapso del puente de colimes se evidencian los retrasos efectuados entre la necesidad de la emergencia y el cumplimiento de la obligación que según lo determinado en el contrato de emergencia de emergencia No. S-PRS-41-2020-X-0 donde se la necesidad inicia el 23 de abril de 2020 y la finalización de la obras es el 12 de

junio del 2020, todo esto se encuentra correlacionado a la falta de condiciones generales y particulares que faciliten a los funcionarios de las instituciones públicas y en este caso en el gobierno provincial del guayas dentro de la unidad pertinentes llevar a cabo la elaboración de los contratos de una forma que se encuentre preestablecidas en la ley orgánica del sistema nacional pública misma que tenga dentro de ella todo los elementos necesarios que eviten que estos recursos sea utilizado de manera equivocada por las máximas autoridades de la institución y que sean de uso obligatorio para procedimientos bajo esta modalidad.

En razón a lo antes mencionado y un vez realizado un análisis exhaustivo dentro de los procedimientos usados por medio de las instituciones públicas y en el caso específico del gobierno provincial del guayas es evidente que no se establecen directrices claras que permitan el oportuno cumplimiento de los contratos de emergencia en un corto plazo ya que al incrementarse el tiempo de ejecución la necesidad por la que se inició un proceso de estas características va a seguir viéndose de forma clara. En ese sentido es importante establecer que por un lado la implementación de los procedimientos de contratación pública en situaciones de emergencia es eficiente en el ámbito de simplificación de requisitos para lograr una contratación rápida. Sin embargo, la ejecución de dichos procedimientos por funcionarios que interpretan a su manera los mismos por la falta de norma expresa dificulta y entorpece la correcta elaboración de los contratos, los cuales no permitirán la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4 IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS QUE INTERVIEN EN CONFLICTO DE APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA

La presente investigación se pudo realizar bajo la apertura de sujetos principales para el cumplimiento de los procedimientos de contratación públicas, para ello es importante saber que la mayor parte de los procedimientos se encuentran publicados

en el Sistema Oficial de Compras Públicas, lo cual hizo de esta investigación que parte de un caso en particular se facilite un poca más ya que se pudieron identificar datos que por temas de confidencialidad pueden ser inaccesibles.

En ese sentido es importe mencionar que la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado provincial del guayas, es el encargado de declarar la emergencia mediante una resolución y con ello dar inicio a los procedimientos. Por otro lado, de los sujetos interviene dentro del proceso de contratación es el director de la unidad requirente mismo que es el encargado de efectuar dentro de ellas lo requisitos mínimos que deberá cumplir una oferta para ser considerada dentro un proceso de contratación en emergencia,

Una vez adjudicado el proceso a una de las compañías que formaron parte de los oferentes, se remitirá el proceso a él o la jefe de contratos para que este comience con la elaboración y redacción de los mismo basándose en todo lo previamente aceptado por las máximas autoridades, en ese sentido es importante mencionar que otro de los sujetos principales dentro de los procesos de contratación bajo esta modalidad son los contratistas quienes a partir de la publicación de la necesidad se ven interesados en ofertar en base a lo que disponen dentro de su stock y a lo requerido por la institución y que una vez suscrito el contrato se vuelven en parte principal para el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre los comparecientes.

Es preciso establecer que la función del procurador sindico provincial es esencial debido a que previo a un informe jurídico suscrito por su persona, el prefecto provincial podrá declarar la emergencia misma que deberá de enmarcarse dentro de lo estipulado en el informe antes descrito.

Por último y no menos importantes es necesario saber que los principales sujetos de este proceso de contratación pública es la población los cuales serán los únicos beneficiados al momento del cumplimiento de las obligaciones y que son los

principales críticos al momento de exigir que se cumplan todas sus expectativas respecto del manejo de sus recursos.

En el presente trabajo los sujetos más importantes que intervienen son:

- Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas
- Director de la unidad requirente
- Procurador sindico
- La Contratista
- La Ciudadanía

2.5 RECOPIACIÓN DE INFORMACION Y APLICACIÓN DE ENCUESTA

Para la presente investigación se tomarán en cuenta diferentes métodos que servirán medida para recopilar información y la cual nos ayudará a determinar la problemática y todo lo que lleva a que esta no genere los resultados adecuados y en ese sentido poder encontrar soluciones concretas que den mejor panorama al momento de efectuar un procedimiento de emergencia.

En ese aspecto se procedieron a elaborar una serie de preguntas, las mismas que se encontrarán detalladas a continuación:

1. ¿Conoce usted los casos en los que la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, permite los procedimientos de contratación pública en emergencia?

SI

NO

TAL VEZ

2. ¿Conoce usted que ley o código faculta a la máxima autoridad de los GAD'S para realizar los procedimientos en situaciones de emergencia?

SI

NO

3. ¿Conoce usted las diferencias entre los procedimientos generales de contratación públicas y el procedimiento de contratación pública en emergencia?

SI

NO

4. ¿Cree que los procedimientos de contratación pública de emergencia en el Ecuador son implementados de la manera adecuada?

SI

NO

5. ¿Debe el Servicio Nacional de Contratación Pública implementar modelos de contratos con condiciones generales y particular bajo la modalidad de emergencia?

SI

NO

6. ¿Es necesaria la publicación en el PAC y el POA de la institución los procedimientos bajo situaciones emergencia?

SI

NO

7. ¿Cree usted que debería existir un acompañamiento de la Contraloría General del Estado al momento de la ejecución de un procedimiento de contratación pública en emergencia?

SI

NO

Por lo antes expuesto es necesario considerar que la encuesta se la efectuará a diferentes personas expertas en materia de contratación pública y derecho público, además estará sometida a la ciudadanía en general que muchas veces suelen ser los beneficiarios directos de la ejecución de los contratos bajo esta modalidad. En ese sentido se procedió a encuestar al público en general y a las siguientes personas expertas en temas de contratación pública:

- Ab. Alfredo Escobar Avilés (Consultor de Compras Públicas)
- Ab. Janeth Maldonado Tapia (Coordinación Provincial de Compras Públicas – Prefectura del Guayas)
- Ab. Nervo Gómez (Experto en Compras Públicas)
- Ab. Dennisse Santos González

Una vez realizadas las preguntas iniciales se procedió a realizar los respectivos análisis tanto de forma cuantitativa, respecto de las respuestas positivas y negativas a las interrogantes planteadas y que son de su conocimiento por tener relaciones

directas con procedimientos de contratación públicas y las ventajas y desventajas que se suelen aparecer al momento de la ejecución de un proceso.

Antes los resultados expuestos al cuestionario puesto a su conocimiento se ha podido evidenciar que la falta de especificidad de condiciones particulares y generales bajo la modalidad de emergencias son de estricta urgencia para lograr una mayor celeridad en la ejecución de los procedimiento y más aún en la instrumentación de los contratos y dejar de lado las cláusulas impuestas por una autoridad o un funcionario que determine según su criterio si estas deben formar parte del contrato de emergencia o cuando no.

Otros de los aspectos que surgieron con respuesta de las cuatro personas expertas que formaron parte de la encuesta es la de determinar los casos en los que la máxima autoridad de un gobierno autónomo descentralizado provincial puede determinar que una necesidad es una emergencia, puesto que la libre decisión de una autoridad para determinar una situación puede hacer que este sea el inicio para el desvío de fondos o recursos de una institución la misma que dentro de su presupuesto anual no tiene configurada este tipo de procedimientos.

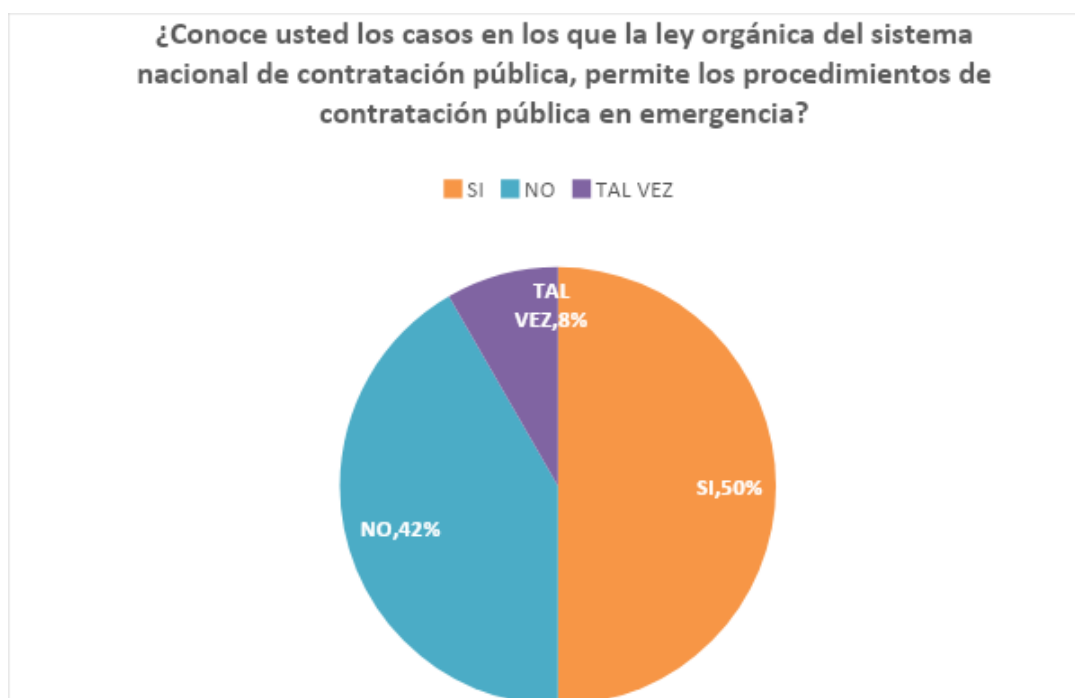
En ese caso se logró suponer que se establece por parte de la máxima autoridad una declaratoria de emergencia respecto de una situación que no es de emergencia, y se lo realizo con el motivo de lograr que se simplifiquen los tramites y poder enfocarlo dentro de esta. Para ello el servicio nacional de compras públicas por intermedio del sistema oficial de compras públicas aceptará dichas necesidades en primera instancia lo que no significará que el procedimiento ya haya pasado por los filtros al momento de la publicación en el portal dicho organismos regulador podrá devolver y realizar observaciones respecto del procedimiento que se está efectuando al momento y para lo cual dicho sistema posee de una sistema de consultas en línea para realizar todas las consultas necesarias, misma que serán vinculantes para cualquier tipo de proceso posterior al de la contratación. Finalmente se pudo establecer que este problema es otra de las circunstancias que dilataría que los

procedimientos se realicen en los tiempos acordes establecido y que en una emergencia debe de ser más reducidos debido a que se busca una respuesta rápida tanto de la entidad contratante como la de los contratistas a partir del momento en el que se suscribe el contrato.

Por todo lo expuesto anteriormente se estableció por parte de todos los encuestados que falta de norma que establezca procedimientos clara e información precisa dificulta la ejecución de contrato de emergencia, y que se deberían instaurar dichas modificaciones en lo posterior para evitar que las personas que pretenden favorecerse de los recursos públicos bajo cualquier instancia lo hagan, caso contrario tendrán que ser juzgados por los delitos cometidos.

CAPITULO 3.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS A LOS ENCUESTADOS

Una vez realizado el cuestionario a las personas previamente mencionadas y a demás profesionales del derecho, procederemos a realizar un análisis minucioso respecto del resultado general de cada una de las preguntas en cuestión.



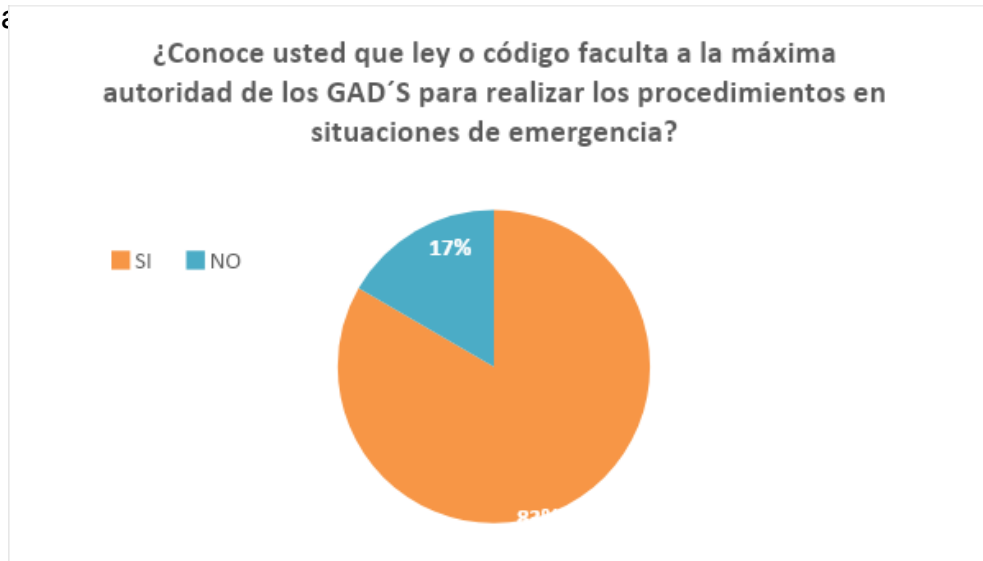
En relación a la primera pregunta respecto del conocimiento de los casos en los cuales la ley permite la contratación bajo los procedimientos de emergencia, vemos una considerable división entre los encuestados, puesto que tenemos un porcentaje que tiene claro dichos casos y los otros porcentajes lo cuales se encuentran segmentados pero que muestran que no conocen de manera específicas los casos en los cuales se debe de implementar estos procedimientos.

Esto deja en claro que no ha existido la diferente socialización de esta ley a los diferentes ciudadanos, y los cuales deberían ser los primero en conocer estos trámites ya que como lo hemos mencionado en la investigación son los principales beneficiados de estos procedimientos que son simplificados y que en una emergencia deben de ser de cumplimiento rápido. A partir de la socialización de los diferentes artículos que hacen mención a los procedimientos de emergencia es necesario que se establezcan parámetros claros para que la ciudadanía confíe en las autoridades quienes son los encargados de declarar la emergencia y quienes ponen en sus funcionarios la responsabilidad de la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

A pesar de lo mencionado, es importante reconocer que un gran número de personas si conoce los casos para la aplicación de esta modalidad y que deja entrever que estos procedimientos son de importancia para las personas en general y que cada día estos deberán constar con lineamientos más transparentes y rápidos recogiendo los aspectos negativos de los procesos realizados por las diferentes instituciones públicas al momento.

En conclusión, es importante recalcar que a pesar de que este procedimiento debe de requerir más vigilancia respecto de los casos en los que se debe de aplicar no se

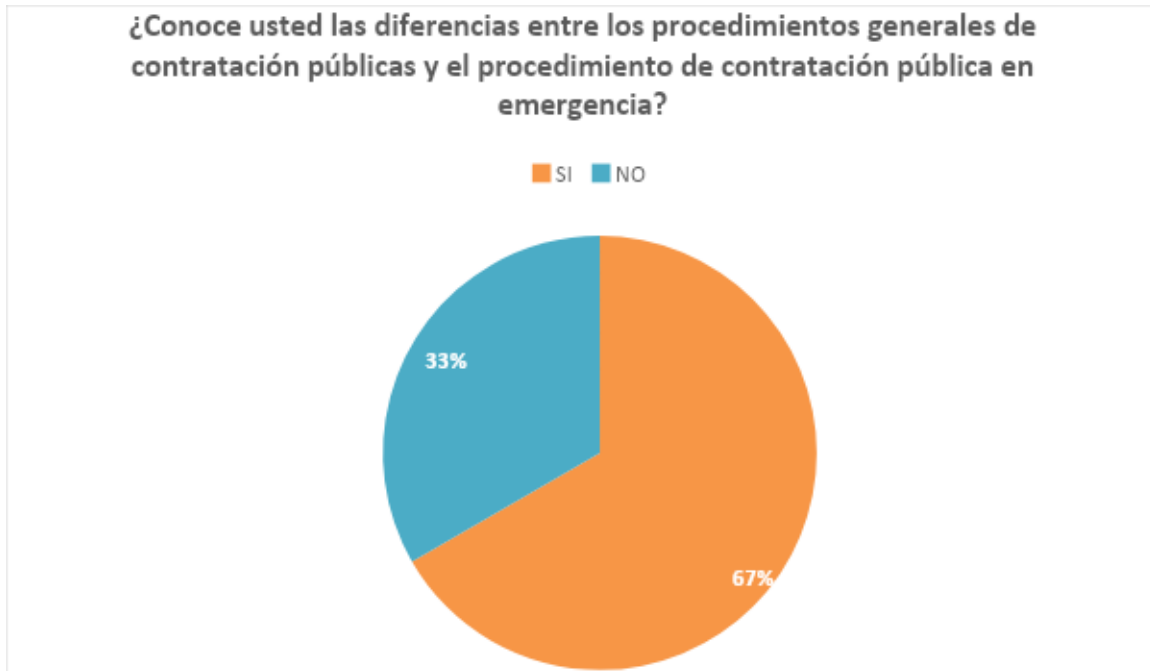
ha podido llegar de manera más directa a las entidades que muchas veces plantean dictaminar una emergencia en casos donde la ley menciona que este no es apto para ingresar b



Elaborado por 2 Bryan Gonzalez

Otras de las preguntas que mostraron una línea marcada respecto de los resultados es la de conocer si los consultados conocen aquella ley o código que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales de actuar en los casos bajo la modalidad de emergencia que plantea el SERCOP en su ley y reglamento. Con esto se deja en claro que la población y los conocedores del derecho tienen muy claro que las facultades y jurisdicciones se encuentran planteadas en la ley.

Habiendo mostrada la encuesta un resultado favorable respecto al del conocimiento que se tiene respecto de las leyes es imprescindible que el Código Orgánico De Organización Territorial, establece las facultades a los GAD'S con las que estos pueden actuar en diferentes casos enmarcados por dicho código orgánico.



Elaborado por 3 Bryan Gonzalez

Siguiendo con las preguntas efectuadas con la tercera pregunta se plantea de forma en la que podamos conocer si las personas encuestadas tienen conciencia respecto de las diferencias que tiene un procedimiento general de contratación pública que un procedimiento de contratación pública bajo la modalidad de emergencia. En ese sentido es importante enmarcar que no se marcó una tendencia ampliamente favorable respecto de las respuestas negativas, lo que si bien no es del todo negativo puesto que al menos se tiene una visión del procedimiento, no se logra el objetivo de conocer a fondo los elementos que hace de los procedimientos de emergencias más aptos para la necesidad del momento.

Por todo lo antes expuesto es importante que estos procedimientos sean en primer lugar socializados con la población en general debido a que muchas de las personas buscan acceder a estos para buscar beneficios a corto tiempo, debido a que en estos procedimientos se escoge de manera directa al oferente que cumple con todos los requisitos mínimos, así mismo es necesario sabiendo los aspectos positivos planear las consecuencias que trae con ello el desconocimiento de al momento de la

aplicación de este procedimiento los cuales deberá efectuarse bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la institución pública.



Elaborado por 4 Bryan Gonzalez

En relación a la pregunta previamente planteada se visualiza una tendencia marcada respecto de la aplicación de los procedimientos de esta modalidad de contratación pública la misma que se concadena con demás principios que no se encuentra del todo aplicados en estos procesos.

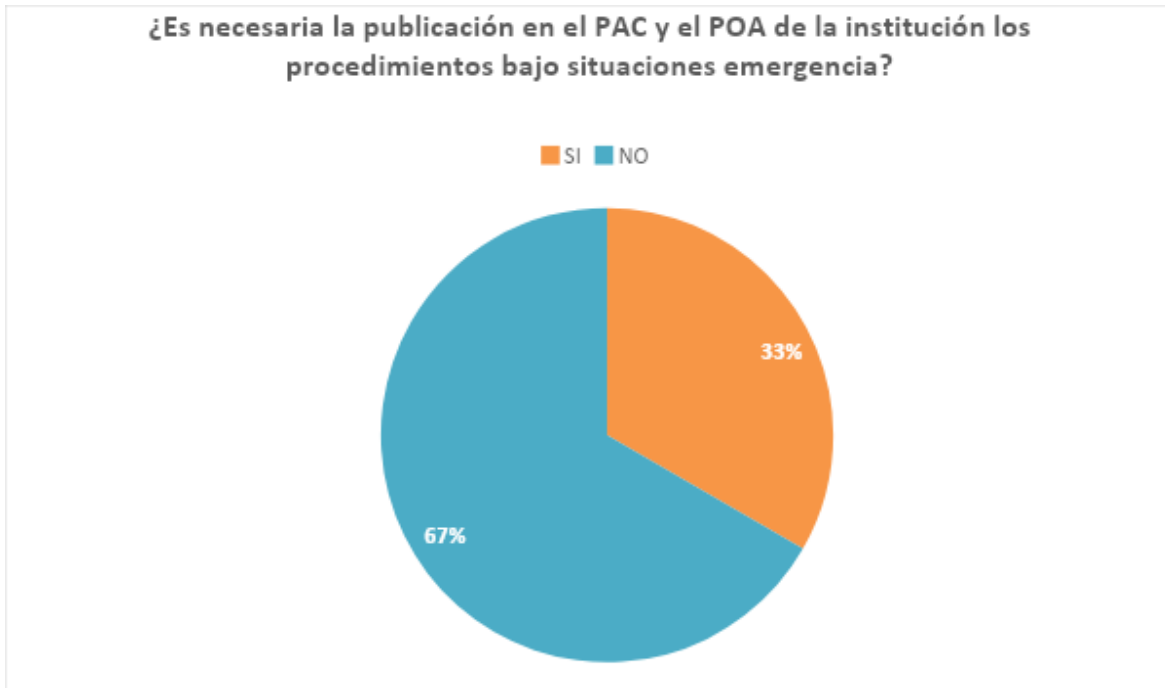
La tabulación de la respuesta a la pregunta nos deja entrever la desconfianza que existe entre la ciudadanía en general sabiendo que la aplicación de lineamientos se lo está realizando de manera errónea lo que causa que el dinero de dichas instituciones que al final es del pueblo está siendo mal utilizado, o en muchos casos se utilizados a conveniencia de las autoridades al mando de la institución. En ese aspecto para lograr que se implementen estos procedimientos con transparencia es necesario un medio que permita a los ciudadanos conocer a fondo de los procesos de emergencia al momento de procedimiento pre contractual y contractual, debido a

que una vez suscritos el contrato los recursos según lo determinado en el instrumento pueden ser desembolsados.



Elaborado por 5 Bryan Gonzalez

Las condiciones generales y particulares en un contrato son la columna vertebral de todo proceso y la encuesta demuestra que tan importante es la implementación de esta estructura en los contratos bajo esta modalidad. En ese sentido la Ab. Dennisse Santos, nos menciona al ser encuestada sobre que si bien es cierto estas condiciones no son del todo obligatorias al momentos de establecerse dentro de estos instrumentos, forman una guía esencial para la elaboración de estos en momento donde la necesidad debe de ser resuelta en corto tiempo, lo que muestra es que sin la incorporación de dichas condiciones preestablecidas dentro del proceso lograría que el proceso sea ineficaz en plazos y términos para alcanzar un resultado rápido y efectivo.

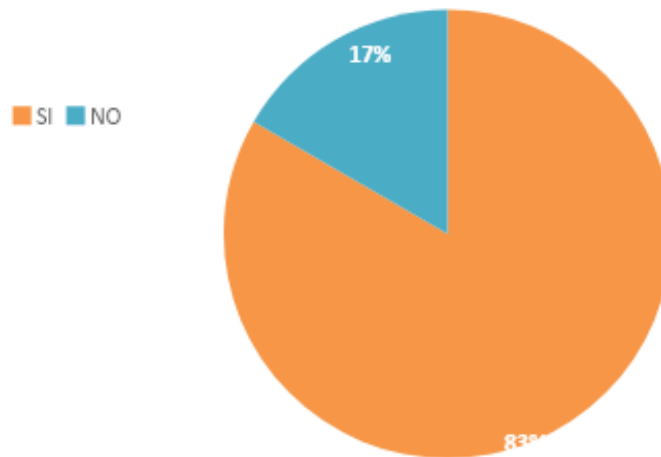


Elaborado por 6 Bryan Gonzalez

Es evidente que para lograr un proceso más ágil y simplificado se quiten diversos lineamientos instaurados en el procedimiento general de contratación pública, y para lo cual se ha establecido que estos procesos no sean publicados dentro del PAC y del POA, lo que guarda relación con la realidad debido a que no se puede establecer en un plan anual emergencias que pueden o no suceder en el transcurso del año lo que implicaría es que se asignen recursos a dicho procesos que en caso de que no ocurrieran no podrán ser utilizados en el año establecido.

Habiendo visto los resultados de dicha encuesta nos muestra que los encuestados se muestran positivos a los lineamientos simplificados debido a que ahorra tiempo en la elaboración de un proceso bajo emergencia. En ese aspecto el abogado Arévalo nos menciona que, si bien es necesario que los procedimientos sean abreviados, es necesaria la instauración de documentos que mejoren y fortalezcan la realización de un proceso de contratación pública en emergencia sin importar los tiempos que implicaría su aplicación.

¿Cree usted que debería existir un acompañamiento de la Contraloría General del Estado al momento de la ejecución de un procedimiento de contratación pública en emergencia?



Sin lugar a duda una de las interrogantes que logro una mayoría hace referencia respecto del acompañamiento de la contraloría general del estado, esto con la finalidad de que esta institución al ser uno de entes reguladores de los procesos de contratación pública en el Ecuador se puede lograr una transparencia en todo el proceso de contratación pública bajo la modalidad de emergencia y que en muchos casos se han enmarcados en instrumentos para el cometimiento de delitos que afectan que los recursos públicos lleguen a la ejecución de obras o servicios.

En base a lo expuesto, la Ab. Santos menciona que una intervención de la contraloría dentro de estos procesos dejará sin efecto el cometimiento de actos ilícitos puesto que previo a la suscripción de un contrato contará con la aprobación de dicho ente, mismo que dará el visto bueno de todo lo actuado, lo que garantizará que se cumplan las obligaciones contraídas dentro del contrato de emergencia suscrito entre la entidad contratante y la contratista.

4. CONCLUSIONES

- La contratación pública por intermedio de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública buscan transparentar los procesos y para ello el análisis a profundidad de las diversas normativas son esenciales, debido a que, si bien es cierto que los procesos bajo situaciones de emergencia se caracterizan principalmente por ser abreviados, es importante poder identificar los diversos elementos de los contratos bajo situaciones de emergencia dentro cada uno de los instrumentos celebrados y con ello permitir la correcta ejecución del objeto del contractual.
- La fiscalización de las actuaciones de la máxima autoridad, analizando los procedimientos adoptados por otros gobiernos autónomos descentralizados y teniendo como punto de partida el análisis de la normativa que faculta a los diferentes GADs⁴ la contratación bajo situaciones de emergencia, tiene como finalidad mitigar y aminorar las consecuencias que puedan llegar a partir del momento de la suscripción de un contrato.
- La aplicación de los procedimientos de contratación pública bajo situaciones de emergencia lleva consigo lineamientos establecidos por ley orgánica del sistema nacional de contratación y su reglamento, que no son de del todo positivo para los beneficiados, sino más bien dificultan el correcto desarrollo de los procesos, y para lo cual es necesario poder determinar los factores que ocasionan la ineficiencia en la aplicación de los contratos bajo esta modalidad en el Ecuador, y que lleva consigo retrasos en el inicio y ejecución de estos procesos.
- Los procesos de contratación pública tienen como finalidad lograr la eficiencia dentro de sus procedimientos, y en ese sentido la ley orgánica del sistema

⁴ GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

nacional de contratación pública deja al arbitrio de la máxima autoridad o sus delegados la instauración de cláusulas que son indispensables para el correcto cumplimiento de las obligaciones suscritas dentro del contrato, todo esto debido a que no se establece dentro de los pliegos del proceso condiciones generales y particulares bajo la modalidad de situaciones de emergencia.

- La efectividad dentro de los procedimientos de contratación pública se logra a partir de la realización de un conjunto de acciones y actos que se correlacionan entre sí y que tendrán como resultado final la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de la suscripción del contrato entre las partes.
- La contratación pública ha creado varias herramientas que pretenden la instauración de cada uno de los principios de la contratación pública para que estos generen transparencia y eficacia y con ello lograr el cumplimiento óptimo de las obligaciones plasmadas dentro de un contrato y más aún en situaciones de emergencia donde la celeridad y la eficacia deben de prevalecer por sobre todas las cosas.

5. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se han podido identificar diferentes problemáticas, las cuales sirvieron para poder definir diferentes ideas que beneficiaran de manera directa a la correcta ejecución de los procedimientos de contratación pública bajo las situaciones de emergencias, y con ello lograr la eficacia y el correcto proceder de los mismos por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin embargo se plantean las siguientes recomendaciones las que servirán para agilizar el objeto de los procedimientos de la administración pública:

- Es de considerar que los gobiernos autónomos descentralizado al momento de la implementación de los procesos bajo situaciones de emergencia argumentan que su actuar se encuentra relacionado en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, lo que nos lleva a mencionar que para lograr una mayor efectividad al momento de la aplicación de cualquier proceso incluyendo los de contratación pública, es necesaria la revisión por intermedio de una comisión especializada de la normativa vigente e implementada por todos los gobiernos autónomos descentralizados e incorporar diferentes articulados los cuales darán una solución directa a los vacíos legales que existen en la actualidad.
- Además, es importante que así como se puede modificar por medio del poder legislativo la ley orgánica del sistema nacional del sistema nacional de contratación pública, los gobiernos autónomos desacralizados basados en su potestad legislativa les permite incorporar mediante resoluciones institucionales de la máxima autoridad diferente normativa que logre una mayor efectividad y eficacia al momento de lograr la aplicación de procedimientos esenciales para la administración pública por ser de interés general y que logre un correcto manejo de los recursos públicos que bajo las situaciones antes planteadas son limitados.
- Es necesario que las instituciones públicas como lo gobiernos autónomos descentralizados, implemente dentro de sus departamentos y funcionarios personal especializados en dichos procedimientos puesto que en muchas ocasiones el desconocimientos puede lograr que se logre un resultado querido al inicio del proceso y con ello también incorporar una comisión fiscalizadora profesional que sirva como intermediario con demás instituciones reguladoras para tener una mayor visión en base a procedimientos y aplicación de la ley.

- La aplicación de procedimientos que se encuentren del todo claro y que muestren una estructura para lo cual es necesario que se implemente por medio del SERCOP⁵, condiciones generales y particulares bajo la modalidad en situaciones de emergencia lo que llevará consigo el establecimiento de cláusulas claras y precisas que permitan una mayor rapidez al momento de la elaboración del contrato, el cual debe de darle todas las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato. En ese sentido se logrará que la entidad contratante no elija a su conveniencia o a la de la contratista cláusulas que los beneficien en un futuro y que perjudican al pueblo debido a que sus recursos fueron mal manejados.
- Debe de implementarse en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, diversos articulados que sepan diferenciar a las situaciones de emergencia con demás situaciones que implican una urgencia menor y con ello evitar el abuso de esta modalidad al ser abreviada a diferencia de los procedimientos generales de contratación pública.
- Por último, en base a todo lo antes expuesto en toda la investigación una las recomendaciones que más importancia genera es la socialización por medio de capacitaciones jurídicas entre los diferentes organismos del estado lo cual servirá para funcionarios que mantenga interrogantes respecto a determinados artículos sean respondidas y no esperar a que ocurra una situación emergente y no se encuentre una aplicación adecuada de los procedimientos antes descritos.

⁵ SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

BIBLIOGRAFÍA

Arévalo, W. L. (2010). *Tratado de contratación pública: "teoría, práctica y jurisprudencia"*, Volumen 2. Editorial Jurídica del Ecuador.

CARLOS GUILLERMO CASTRO CUENCA, L. F. (2019). *LA CONTRATACIÓN ESTATAL: TEORIA GENERAL PERSPECTIVA COMPARADA Y REGULACION INTERNACIONAL*. BOGOTA: UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.

ESPAÑOLA, R. A. (s.f.). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/eficacia>

GALVIS, A. P. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*.

GONZÁLEZ, H. (2011). Análisis del Principio de Igualdad ante la doctrina y la jurisprudencia comparada. *REVISTA JUÍDICA DE DERECHO PÚBLICO*, TOMO 2.

José Luis Benavides, P. M. (2016). *La Contratación Pública en América Latina*. UNIVERSIDAD EXTERNADO.

Juran, J. M. (1983). *Manual de control de la calidad*. Reverté .

Marianela Armijo, J. P. (2015). *Construyendo gobiernos efectivos: Logros y retos de la gestión pública para resultados en america latina y el cariba*. Jorge Kaufmann, Mario Sanginés y Mauricio Garcia Moreno.

Montes, R. I. (2009). *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. Montevideo.

Nelson López Jácome, L. R. (2010). *Interrogantes y respuestas sobre la nueva ley de contratación pública*. Jurídica del Ecuador.

OCDE. (2009). *La integridad en la contratación pública Buenas prácticas de la A a la Z*. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). (2009). *LA INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*. MADRID: INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .

Osorio, L. L. (2007). *Proyección del Ecuador al mundo 2007-2020*. Ediciones Pudelco.

PICH., S. D. (1993). *LA FORMACIÓN DEL CONTRATO*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.

PÚBLICAS, S. O. (2008). *SISTEMA OFICIAL DE COMPRAS PÚBLICAS*. Obtenido de <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/>

Reinoso, H. V. (2001). *Reajustes y conflictos en los contratos públicos*. Corporación Editora Nacional.

Ruiz, L. S. (2009). *Sobre la ilicitud del objeto en el caso del artículo 1487 del Código civil*. Ecuador.

Segovia, L. O. (2000). *La Descentralización en el Ecuador*. Quito: Abya - Ayala.

Soto, L. T. (2011). *El acto administrativo en la contratación pública*. Jurídica del Ecuador.

Vinueza, P. C. (2019). *Corrupción e impunidad en la contratación pública: estudios del sistema de contratación pública y propuestas de políticas anticorrupción*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONSTITUYENTE, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO.

ECUADOR, A. N. (2017). *CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO*. ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR.

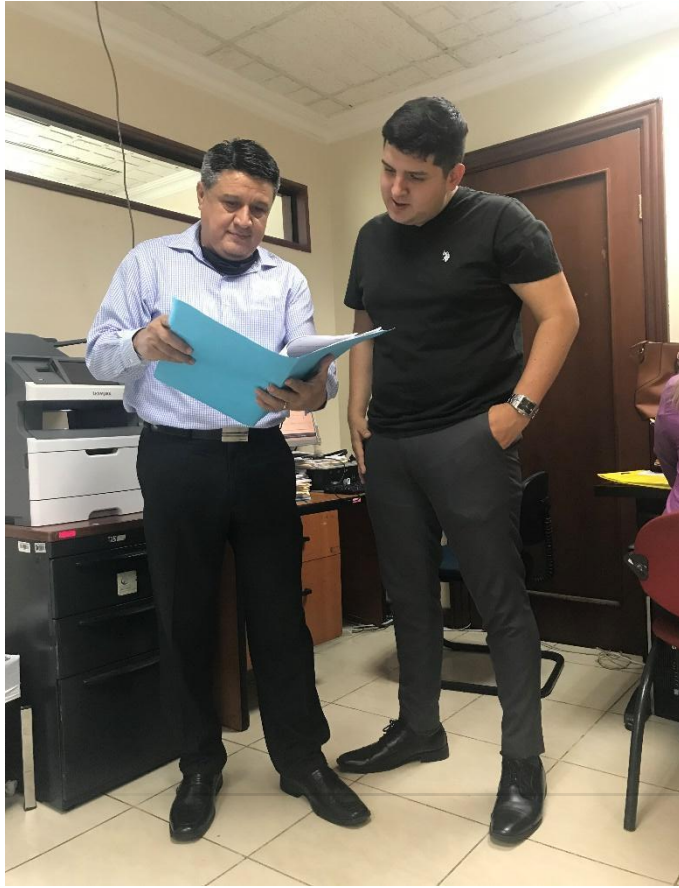
NACIONAL, A. (2008). *LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*. QUITO.

NACIONAL, A. (2009). *REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA*. ECUADOR.

NACIONAL, C. (2005). *CODIGO CIVIL*. ECUADOR.

ANEXOS







Anexo

Formato de entrevista a experto



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Tema: LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA SUS ELEMENTOS Y LA EFICIENCIA EN SU APLICACIÓN: CASO PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL COLAPSO DEL PUENTE EN COLIMES.

Entrevista a experto

Preguntas:

1. ¿Usted cree que la contratación de emergencia es eficiente en el Ecuador?
2. ¿Usted conoce el procedimiento de contratación pública bajo situaciones de emergencia?
3. ¿Usted cree que es necesaria la implementación de nuevos artículos que garanticen una mejor ejecución de los procedimientos de contratación pública?
4. ¿Debe el Servicio Nacional de Contratación Pública conformar una comisión especializada en casos de contratación pública bajo la modalidad de emergencia?

5. ¿Cree que la Contraloría General del Estado debería de intervenir en los procesos de contratación pública de todas las instituciones públicas?
6. ¿Conoce usted los casos en los que la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, permite los procedimientos de contratación pública en emergencia?
7. ¿Cree que exista desconocimiento por parte de las autoridades al momento de declarar una emergencia?